

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, febrero 21 de 2023.- Informo a la señora Juez que, la apoderada de la parte demandante, allegó escrito que contiene la liquidación del crédito. Sírvase proveer.

La Secretaria,

Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 312

Radicación: 190013110002-2021-00051-00
Proceso: Ejecutivo alimentos
Demandante: Amanda Narváez en representación de Jayden Muñoz
Demandada: José Alexander Muñoz Cifuentes

Febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede y previa su verificación, corresponde proceder conforme lo dispone el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso, en cuanto a correr traslado al extremo pasivo por el término de tres (3) días, de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en la forma prevista en el artículo 110 ibídem.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYAN-CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: CORRER traslado por el término de tres (3) días de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante al extremo pasivo de la acción en la forma prevista en el artículo 110 del Código General del Proceso; término dentro del cual, solo se podrán formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite se deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se le atribuyen a la liquidación objetada.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, pase a Despacho el presente asunto, para efectos de tomar la decisión que en derecho corresponda.

NOTÍFIQUIESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 031 del día 22/02/2023.

Ma. DEL SOCORRO IDROBO M
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e4096c693968072d767150e7d353e589f974cc4bd55a5766cea9e7249d7d8fc**

Documento generado en 21/02/2023 05:15:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>